

ARTICULO 13INCUMPLIMIENTO

308

13.1. Incumplimiento - Aviso de Incumplimiento.

Si cualquiera de las PARTES no paga completamente en la fecha correspondiente su cuota de PARTICIPACION de cualquier fondo debidamente solicitado por el OPERADOR de acuerdo con las disposiciones del CONTRATO ("PARTE incumplidora"), quedará automáticamente en mora. Al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 12.2. el OPERADOR deberá notificar lo más pronto posible de tal incumplimiento (el "Aviso de Incumplimiento") a la PARTE incumplidora, a cada una de las otras PARTES y a cualquier acreedor en los términos del Artículo 20.7., si lo hubiera. Una vez enviado un Aviso de Incumplimiento, no será necesario reiterarlo para nuevos incumplimientos por pedidos de fondos mientras subsista el incumplimiento que dió origen a dicho Aviso de Incumplimiento.

13.2. Intereses.

Toda suma impaga (que no sea en DOLARES) será convertida a una cantidad equivalente de DOLARES utilizando el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias correspondiente al cierre del día en que dicha suma debió ser pagada. Sobre esta suma convertida a DOLARES, y sobre todo importe en DOLARES impago, se cobrará desde el día de incumplimiento a la PARTE incumplidora un interés equivalente a la "prime rate" cotizada al cierre del día anterior, por el Chase Manhattan Bank of New York (u otra institución bancaria de primera línea de la misma plaza si aquel banco dejara de cotizar), con más cinco (5) puntos anuales, hasta que la PARTE incumplidora abone a las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras el monto adeudado, más el interés acumulado, sin perjuicio de los mayores daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

13.3. Contribuciones sustitutivas de las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras.

Las EMPRESAS ASOCIADAS responderán de manera mancomunada y solidaria ante YPF por todas las obligaciones asumidas por las mismas frente a YPF en virtud del CONTRATO. En razón de esta solidaridad, todo incumplimiento en que incurra cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS según este Artículo 13 será soportado íntegramente por el resto de las EMPRESAS ASOCIADAS.



En virtud de ello, a menos que las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras acuerden distintos porcentajes, cada EMPRESA ASOCIADA cumplidora deberá contribuir, conforme con el Artículo 13.5., con el importe no pagado por la PARTE incumplidora en la proporción que su PARTICIPACION tenga sobre el total de PARTICIPACION de todas las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras, conforme 13.5.

13.4. Contribuciones sustitutivas de YPF.

En el caso de que todas las EMPRESAS ASOCIADAS sean PARTE incumplidora, YPF efectuará las contribuciones sustitutivas, y asumirá los derechos que le confiere a las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras el Artículo 13.

13.5. Pago de contribuciones sustitutivas.

Si la PARTE incumplidora no subsana su incumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de recibido el Aviso de Incumplimiento, el OPERADOR lo notificará de inmediato a todas las PARTES y a cualquier acreedor en los términos del Artículo 20.7. y cada EMPRESA ASOCIADA cumplidora pagará, dentro de los cinco (5) días de recibir tal aviso, el importe que le corresponda de conformidad con el segundo párrafo de 13.3. precedente.

Si una EMPRESA ASOCIADA cumplidora no paga su parte proporcional de una suma incumplida por la PARTE incumplidora en la fecha fijada, esta falta de pago constituirá por sí misma un incumplimiento, cuya mora operará automáticamente al vencimiento del plazo fijado por el OPERADOR y tendrá las consecuencias establecidas en este Artículo 13 para las PARTES incumplidoras.

El total de los montos pagados por las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras en calidad de contribuciones sustitutivas, con más los intereses generados de acuerdo a 13.2., constituirán un crédito de cada EMPRESA ASOCIADA cumplidora contra la PARTE incumplidora en la proporción en que hayan realizado las contribuciones sustitutivas.

Sin perjuicio de lo expresado en este Artículo 13.5., se acuerda expresamente que el COMITE OPERATIVO CONJUNTO, por el procedimiento indicado en 8.11., podrá determinar, en cualquier momento luego del Aviso de Incumplimiento, un nuevo curso para las OPERACIONES CONJUNTAS (incluyendo una reducción de actividades y gastos) en la medida que se crea necesario para proteger los intereses de las PARTES cumplidoras y de las OPERACIONES CONJUNTAS.



13.6. Consecuencias del Incumplimiento en relación a los derechos en el CONTRATO.

En virtud del incumplimiento, la PARTE incumplidora cesará de tener derechos bajo este CONTRATO, salvo el de recibir el cincuenta por ciento (50%) de su PARTICIPACION en la PRODUCCION NETA y aquéllos que le permitan subsanar el incumplimiento, subsistiendo esta situación mientras no se subsane el incumplimiento y mientras dure el mismo.

En consecuencia y sin limitar la generalidad de lo precedente, la PARTE incumplidora, sin perjuicio de la automaticidad de la mora, desde la notificación del Aviso de Incumplimiento:

- a) No tendrá derecho a participar en ninguna reunión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO ni a votar allí o en algún subcomité del mismo en tanto perdure el incumplimiento.

El pago de las contribuciones sustitutivas, otorgará a las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras el porcentaje de voto de la PARTE incumplidora en el Comité Operativo, en la proporción que guarde la PARTICIPACION de cada EMPRESA ASOCIADA cumplidora respecto al total de PARTICIPACIONES de las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras.

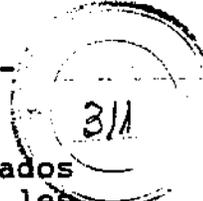
En caso que la Parte incumplidora sea rehabilitada por acción legal, pago de deuda o de alguna otra manera, su voto también será rehabilitado, pero en ningún caso los asuntos decididos sin su voto según este Artículo serán invalidados por falta de su voto;

- b) No tendrá más acceso y no estará facultada para recibir ningún informe, estado, libro y datos e información de cualquier índole relativa a las OPERACIONES CONJUNTAS, y las PARTES cumplidoras podrán disponer de cualquier información obtenida en virtud del CONTRATO sin su consentimiento.

Cuando la PARTE incumplidora recupere sus derechos bajo el CONTRATO, si éste fuera el caso, estará facultada para recibir tales informaciones, estados, libros, datos e informes.

- c) Perderá automáticamente el dominio sobre el cincuenta por ciento (50%) de los HIDROCARBUROS que se extraigan correspondientes a su PARTICIPACION, el que será transferido a cada EMPRESA ASOCIADA cumplidora en la proporción que ésta tenga respecto al total de PARTICIPACIONES de las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras. A todos los

P. Mee



efectos dichos HIDROCARBUROS serán considerados parte integrante de los HIDROCARBUROS que les corresponden, y sobre los que tendrán pleno dominio.

La pérdida de dicho cincuenta por ciento (50%) de su PARTICIPACION de la PARTE incumplidora en la producción de HIDROCARBUROS constituye una penalidad por su incumplimiento. Por lo tanto, si la PARTE incumplidora subsanare su incumplimiento, volverá a tener derecho de dominio sobre la totalidad de su PARTICIPACION en la producción desde la fecha en que subsanó dicho incumplimiento, pero en ningún caso tendrá derecho alguno sobre el cincuenta por ciento (50%) de los HIDROCARBUROS que pasaron al dominio de las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras en tanto subsistió tal incumplimiento.

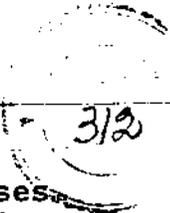
La PRODUCCION NETA resultante de los HIDROCARBUROS referidos en este acápite seguirá sujeta a la obligación de evacuación establecida en el Artículo 6.2.4. y Adjunto "H".

Sin perjuicio de lo expuesto, se entenderá que la PARTE incumplidora ha prestado consentimiento a cualquier decisión adoptada sin su participación mientras se encontraba en estado de incumplimiento, y seguirá obligada por el CONTRATO y por cualquier decisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO. La PARTE incumplidora permanecerá obligada frente a las demás PARTES, a la AUTORIDAD DE APLICACION, al Gobierno y a terceros en los términos de los compromisos y obligaciones contraídos, hasta su total cumplimiento, inclusive a responder a los pedidos de fondos posteriores al Aviso de Incumplimiento. Estará obligada a intervenir en todo acto, aviso o solicitud por ser efectuada o dada bajo este CONTRATO y cualquier ley y regulación aplicable, incluyendo aquello que se requiera para el mantenimiento de este CONTRATO y cualquier contrato que surja como consecuencia de ellos, en la medida en que su intervención sea necesaria o apropiada a los fines de cualquiera de tales actos, avisos y/o solicitudes; la PARTE incumplidora, además de toda otra responsabilidad resultante de su incumplimiento, también seguirá obligada por cualquier sanción, daño y pérdida incurrida en cualquier momento por las PARTES cumplidoras, cualquiera de ellas y/o el OPERADOR.

13.7. Pago por la PARTE incumplidora y Reembolso de contribuciones sustitutivas.

13.7.1. La PARTE incumplidora podrá remediar su incumplimiento pagando al OPERADOR el total de

[Handwritten signatures and initials]



la suma adeudada, con más los intereses correspondientes conforme 13.2., en cualquier momento previo a la transferencia de su PARTICIPACION conforme 13.8. Una vez recibido el pago, el OPERADOR deberá remitir a cada EMPRESA ASOCIADA cumplidora la parte proporcional que le corresponde de dicha suma.

13.7.2. Las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras, a través del OPERADOR, afectarán al reembolso de lo contribuido, en nombre de la PARTE incumplidora, todo ingreso y crédito susceptible de apreciación pecuniaria que le pudieren corresponder, inclusive los provenientes de la venta de cualquier bien de la PROPIEDAD CONJUNTA, y las sumas que se devenguen a favor de la PARTE incumplidora en concepto de cualquier servicio prestado a la UTE o a las PARTES, esté o no dicho servicio contemplado en el CONTRATO, hasta la satisfacción de sus respectivos créditos. Dichos ingresos y créditos se afectarán en primer lugar a los intereses y demás accesorios generados por los montos impagos de la PARTE incumplidora. Dichos créditos se afectarán al reembolso en la fecha de su vencimiento.

Lo expresado precedentemente no implicará en ningún caso que una PARTE pueda argüir compensar créditos contra la UTE o el OPERADOR contra pedidos de fondos realizados bajo el presente CONTRATO, y consecuentemente no cumplir con dichos pedidos de fondos.

13.7.3 Pérdidas, daños y perjuicios.

El pago de los importes adeudados efectuado por la PARTE incumplidora y el pago del interés devengado sobre ellos conforme 13.2., no perjudicará ningún otro derecho o recurso, legal o de otro tipo, al que las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras estén facultadas a consecuencia de la falta de pago de la Parte incumplidora, quien seguirá siendo responsable por todas las pérdidas y daños y perjuicios que resulten o hayan resultado de su incumplimiento.

Los recursos previstos en los Artículos 13.6. y 13.7. no son exclusivos y son sin perjuicio de otros recursos legales que fueran o pudieran estar disponibles para las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras para la ejecución de sus derechos y recaudación de todo el dinero vencido y debido por la Parte incumplidora.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



13.8. Cesión de PARTICIPACION

En caso que el incumplimiento continúe por un período de ciento ochenta (180) días corridos, cada una de las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras tendrá la opción de solicitar, en cualquier momento luego del cumplimiento del plazo de 180 días que la PARTE incumplidora le ceda de inmediato, libre de toda carga y gravamen y a costo y cargo de la misma, el total de su PARTICIPACION.

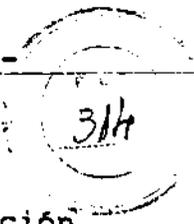
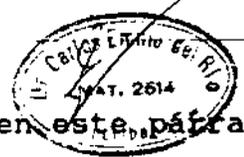
La EMPRESA ASOCIADA cumplidora que decidiera ejercer esta opción deberá notificar su decisión a todas las otras PARTES por escrito, indicando expresamente que su voluntad de acceder a la PARTICIPACION de la PARTE incumplidora se ejerce en los términos de este Artículo 13.8. del CONTRATO, y las demás EMPRESAS ASOCIADAS tendrán diez (10) días para notificar si ejercerán también la opción. Si esta opción fuera ejercida por más de una EMPRESA ASOCIADA cumplidora, la PARTE incumplidora deberá ceder su PARTICIPACION a cada una en la proporción que su respectiva PARTICIPACION tiene en la suma de las PARTICIPACIONES de todas las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras que ejercen la opción, salvo que éstas acordaren una distribución distinta.

La cesión se considerará perfeccionada de pleno derecho una vez transcurrido el plazo de diez días desde que la primera EMPRESA ASOCIADA cumplidora que decidió ejercer la opción lo comunicó a las demás PARTES, a favor de las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras que decidieron ejercer la opción, en las proporciones indicadas en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de ello, la PARTE incumplidora deberá, sin dilación y a requerimiento de cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras, otorgar los poderes necesarios para hacer efectiva la cesión, realizar todos los actos exigidos por la legislación aplicable para la validez de la cesión, y suscribir los documentos y realizar los actos que fueren requeridos para la pronta y válida cesión de su PARTICIPACION.

El valor de la PARTICIPACION de la PARTE incumplidora, se considerará equivalente al monto de su deuda. Las EMPRESAS ASOCIADAS que ejerzan la opción asumirán la deuda de la PARTE incumplidora debida a las EMPRESAS ASOCIADAS que no ejerzan la opción, y todas las obligaciones contraídas por la PARTE incumplidora respecto de este CONTRATO, incluidas aquéllas contraídas con instituciones bancarias según se menciona en el Artículo 20.7.1. Las EMPRESAS ASOCIADAS que no ejerzan la opción prestan expreso consentimiento a la cesión de deuda

[Handwritten signatures and initials]



consecuente de lo expresado en este párrafo.

Lo dispuesto en este Artículo 13.8 será de aplicación asimismo en el supuesto de que una EMPRESA ASOCIADA fuere PARTE incumplidora por períodos cuya suma acumulada alcance durante la vigencia del CONTRATO trescientos sesenta (360) días. Esto último no será de aplicación a YPF.

13.9. Cesión de la PARTICIPACION de YPF

Las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras sólo podrán ejercer la opción establecida en el Artículo 13.8. respecto a YPF por el porcentaje de PARTICIPACION que YPF pudiere detentar por encima del cincuenta por ciento (50%).

13.10. Cumplimiento tardío

Si la PARTE incumplidora pagase todo el importe adeudado, incluyendo los intereses correspondientes, antes de que concluya el mencionado período de ciento ochenta (180) días corridos, no estará obligada a ceder porción alguna de su PARTICIPACION.

13.11. El no ejercicio de cualquier derecho o recurso contra una PARTE incumplidora no constituirá una renuncia de tal derecho o recurso ni tampoco detendrá el ejercicio futuro de tal derecho o recurso con respecto a cualquier incumplimiento o incumplimientos subsecuentes.

13.12. Cada PARTE manifiesta expresamente conocer y aceptar que es principio fundamental de este CONTRATO que cada PARTE pague su cuota de PARTICIPACION de todos las sumas debidas bajo el CONTRATO cuando le sean requeridas. Consecuentemente, cualquiera de las PARTES que deviene PARTE incumplidora asume que, respecto del ejercicio o aplicación de las PARTES cumplidoras de cualquier derecho, previsión o penalidad emergente de este Artículo, dicha PARTE no opondrá como defensa que la naturaleza, la dimensión o cantidad de los remedios garantizados a las PARTES cumplidoras es irrazonable o excesivo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ARTICULO 14

OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO

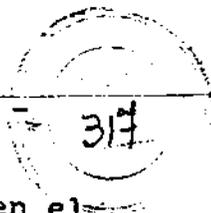
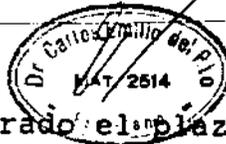
- 14.1. La ejecución de una operación no puede ser objeto de una comunicación de sólo riesgo bajo el presente Artículo 14, hasta tanto dicha operación haya sido propuesta al COMITE OPERATIVO CONJUNTO, y éste haya negado su aprobación, conforme Artículo 8, salvo que se tratase de un pozo en perforación, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en 14.3.
- 14.2. Una o más PARTES cuya PARTICIPACION sumada fuera como mínimo del veinte por ciento (20%) puede presentar ante el COMITE OPERATIVO CONJUNTO una propuesta escrita para:
- a) la realización de un relevamiento geofísico; y/o
 - b) la perforación de un POZO DE EXPLORACION; y/o
 - c) la reterminación, ensayo, profundización o reparación de cualquier POZO DE EXPLORACION que haya sido perforado para la CUENTA CONJUNTA y que no produzca HIDROCARBUROS comercialmente recuperables;
 - d) la terminación, ensayo o profundización de cualquier POZO DE EXPLORACION que esté siendo perforado para la CUENTA CONJUNTA;
- 14.3. Cumplidos los requisitos del Artículo 14.2., la PARTE proponente notificará por escrito a las otras PARTES su decisión de llevar a cabo la operación propuesta como Operación de Riesgo Exclusivo y las otras PARTES tendrán treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de tal notificación dentro de los cuales notificarán a la PARTE proponente su decisión de participar o no en el proyecto. Si se trata de un pozo en perforación la notificación de la PARTE proponente puede ser dada por teléfono y el período de respuesta de las otras PARTES estará limitado a cuarenta y ocho (48) horas. Toda notificación o respuesta telefónica deberá ser confirmada inmediatamente por escrito. Para ser efectiva bajo este Artículo 14, la propuesta de la PARTE proponente debe identificar el proyecto, especificar el período de notificación implicado y expresar que se da bajo el Artículo 14 de este CONTRATO.
- 14.4. Si otra u otras PARTES cuyos porcentajes de PARTICIPACION sumados al de la PARTE proponente sean suficientes para decidir sobre la incorporación de la propuesta a un PROGRAMA y PRESUPUESTO ANUAL o programa a



largo plazo conforme al Artículo 8.10., deciden participar en el proyecto identificado en la propuesta de la PARTE proponente dentro del plazo previsto por el Artículo 14.3, tal proyecto será llevado a cabo por el OPERADOR como OPERACION CONJUNTA para la CUENTA CONJUNTA y el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL entonces vigente será considerado modificado de conformidad.

14.5. Si los porcentajes de PARTICIPACION de las PARTES que deciden participar en el proyecto identificado en la propuesta de la PARTE proponente dentro del plazo previsto en el Artículo 14.3. no fueren suficientes para llevarlo a cabo como OPERACION CONJUNTA según se prevé en el Artículo 14.4., y siempre que la/s PARTE/S que quiere/n participar tengan un porcentaje de PARTICIPACION individual o conjunto no inferior al 20% del total, la PARTE proponente y aquellas otras PARTES que hayan decidido participar (en adelante llamadas PARTES Participantes) tendrán derecho a que el proyecto se lleve a cabo bajo exclusivo riesgo, costo y dirección de las PARTES Participantes, sujeto a las siguientes estipulaciones:

- a) No se realizará ninguna Operación de Riesgo Exclusivo en el caso que una PARTE no participante demuestre a satisfacción del COMITE OPERATIVO CONJUNTO que tal Operación de Riesgo Exclusivo es probable que afecte los derechos de las PARTES no participantes, provoque un retraso irrazonable o interfiera en la ejecución de cualquier OPERACION CONJUNTA, estuviera en conflicto con cualquier proyecto bajo un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL que esté pendiente de aprobación conforme al Artículo 11.
- b) Independientemente de si la PARTE Participante es o no el OPERADOR, la Operación de Riesgo Exclusivo será llevada a cabo por el OPERADOR de acuerdo con el Artículo 14.13. una vez que el OPERADOR haya recibido de la PARTE Participante instrucciones de proceder.
- c) Con el fin de tener derecho a los beneficios del Artículo 14, la ejecución de una Operación de Riesgo Exclusivo debe comenzar dentro de los ciento ochenta (180) días de haber expirado el plazo previsto en el Artículo 14.3, excepto una Operación de Riesgo Exclusivo en un pozo en perforación, la cual debe comenzar dentro las cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el período de notificación correspondiente descrito en el Artículo 14.3.
- d) La PARTE Participante no puede repetir su propuesta para el proyecto hasta haber transcurrido un



(1) año de haber expirado el plazo previsto en el Artículo 14.5. c) si la/s PARTE/S Participante/s no dieron instrucciones de proceder dentro de dicho período.

14.6. La/s PARTE/S Participante/s, participarán en los costos y la recuperación de la Operación de Riesgo Exclusivo según el Artículo 14.7 en la proporción que cada PARTE Participante posea con respecto a la PARTICIPACION acumulada de todas la/s PARTE/S Participante/s, a menos que tales PARTES acuerden de otra manera. La/s PARTE/S no participante/s no tendrán voto en ningún asunto relativo a esa operación hasta que la/s PARTE/S Participante/s hayan recuperado enteramente, en relación con esa operación, las sumas a ser recuperadas conforme el Artículo 14.7.

14.7. Si de la Operación de Riesgo Exclusivo sobre un pozo resulta producción de HIDROCARBUROS comercialmente recuperable, dicho pozo será operado por el OPERADOR por exclusiva cuenta de las PARTES Participantes, quienes serán las titulares del dominio y tendrán derecho a percibir y disponer de los HIDROCARBUROS extraídos de ese pozo y soportarán todo el costo de extraer, tratar, almacenar y transportar dicha producción, en la proporción que cada PARTE Participante tenga en la PARTICIPACION acumulada de todas las PARTES Participantes, hasta que el monto de los ingresos provenientes de la venta de la PRODUCCION NETA de ese pozo después de deducirse las regalías, e impuestos, transporte y demás costos originados en la comercialización de dicha PRODUCCION NETA sea igual a:

- a) Un trescientos por ciento (300%) de los costos de perforación, terminación, taponamiento, profundización, reparación, ensayo y equipamiento hasta las conexiones de boca de pozo, en el caso de un POZO DE EXPLORACION; más
- b) Un doscientos por ciento (200%) del costo de todo nuevo equipamiento de superficie más allá de las conexiones de boca de pozo y hasta el PUNTO DE MEDICION Y ENTREGA de la PRODUCCION NETA de ese pozo a las PARTES; más
- c) Un ciento por ciento (100%) de los costos y gastos de operar ese pozo, incluyendo costos de tratamiento y transporte de los HIDROCARBUROS extraídos del mismo, comenzando a partir de la fecha de la primera producción y continuando hasta que el total del costo especificado en este Artículo haya sido recuperado.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Los costos y gastos de las Operaciones a Riesgo Exclusivo serán registrados en AUSTRALES y convertidos a DOLARES de acuerdo a lo dispuesto en el Adjunto "B" a los efectos del cálculo del recupero de costos descrito en los puntos 14.7. a), b) y c).

A los fines de que este Artículo 14.7. la PRODUCCION NETA será valuada al precio por unidad recibido por la PARTE Participante de compradores que no sean una AFILIADA de la misma, por la venta de dicha PRODUCCION NETA. Sin embargo, en caso de que la PRODUCCION NETA fuera vendida a una AFILIADA, o exista vinculación económica entre la PARTE Participante y el comprador, o no se fije precio, o se destine el producto a ulteriores procesos de industrialización por la PARTE Participante, a los fines de este Artículo 14.7. dicha PRODUCCION NETA será valuada al precio de venta promedio obtenido por las otras PARTES (sobre ventas a PARTES no AFILIADAS) por el resto de la producción del AREA, durante el período en que dicha PARTE Participante haya vendido o usado dicha producción.

Cuando los ingresos provenientes de la venta de la PRODUCCION NETA proveniente de una Operación de Riesgo Exclusivo sean iguales a los montos que la PARTE Participante debe recuperar conforme lo indicado en a), b) y c) de este Artículo 14.7., todos los HIDROCARBUROS subsiguientes y costo con respecto a dicho pozo serán compartidos por las PARTES en proporción a sus respectivas PARTICIPACIONES, a menos que la parte no participante decida no participar en los HIDROCARBUROS extraídos y costos respectivos.

14.8. Todos aquellos bienes o derechos adquiridos por la PARTE Participante a su solo costo para las Operaciones de Riesgo Exclusivo serán su exclusiva propiedad y/o para su solo beneficio, en proporción a su PARTICIPACION en dicha operación, salvo que la PARTE Participante haya recibido los ingresos establecidos en el Artículo 14.7., en cuyo caso tales bienes o derecho serán acreditados a la CUENTA CONJUNTA.

14.9. En el caso de la realización de un relevamiento geofísico como Operación de Riesgo Exclusivo:

a) La PARTE No Participante podrá adquirir los resultados de dicho relevamiento, incluyendo interpretaciones, mediante el pago a las PARTES Participantes de una suma igual al trescientos por ciento (300%) del monto que hubiera correspondido abonar a la PARTE no participante en los costos totales del relevamiento (incluyendo los costos de la adquisición de datos, procesamiento e interpretación de los mismos) si hubiera participado en la operación.



319

- b) Si la PARTE no participante eligiera participar en un pozo propuesto en algún prospecto identificado ubicado dentro del relevamiento, esa PARTE No Participante deberá pagar a las PARTES Participantes una suma igual al trescientos por ciento (300%) del monto que le hubiera correspondido abonar en los costos totales del relevamiento según a) precedente.
- c) Si todas o alguna de las PARTES han perforado un pozo en un prospecto ubicado dentro del área comprendida por el relevamiento, la PARTE participante en el relevamiento y las PARTES que hayan adquirido sus resultados según a) o b), además de las compensaciones de costos establecidas en el Artículo 14.7. tendrán también el derecho de recuperar, en proporción a su respectiva PARTICIPACION en la Operación de Riesgo Exclusivo, una suma igual al trescientos por ciento (300%) en los costos del relevamiento, de la misma manera que si dichos costos fueran parte de los costos de perforación del pozo.

14.10. La/s PARTE/S Participante/s en el costo de la Operación de Riesgo Exclusivo según este Artículo 14 indemnizará/n y mantendrá/n indemne/s a la/s PARTE/s No Participante/s de toda y cualquier obligación y costo gasto, acción, reclamo o demanda, embargo, cargo o gravamen que pudiere surgir con relación a dicha Operación de Riesgo Exclusivo.

14.11. La PARTE Participante tendrá el derecho, a su solo costo, riesgo y gasto y para su solo beneficio, de construir en el AREA cualquier instalación para la producción, manejo, tratamiento, procesamiento y/o transporte de la PRODUCCION NETA por ella obtenida, siempre que haya sido acordado previamente por escrito por todas las PARTES que dichas instalaciones (i) no sean construidas con fondos de la CUENTA CONJUNTA, y (ii) sean compatibles en diseño y ubicación con cualquier instalación construida o a ser construida según un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado con fondos de la CUENTA CONJUNTA, y no perjudicial a ella.

14.12. La PARTE Participante podrá utilizar para la PRODUCCION NETA por ella obtenida según las especificaciones de este Artículo 14, cualquier instalación para producir, manejar, procesar y/o transportar que fuese pagada por todas las PARTES, sujeto a la previa aprobación de todas las PARTES en lo concerniente a costos y gastos aplicables, capacidad disponible y compatibilidad con la OPERACION CONJUNTA.

14.13. El OPERADOR supervisará y dirigirá las Operaciones

[Handwritten signatures and initials]



de Riesgo Exclusivo por cuenta de las PARTES Participantes, pero al sólo costo, riesgo, responsabilidad y gastos de las PARTES Participantes, y bajo su dirección. El OPERADOR realizará todas las Operaciones de Riesgo Exclusivo de acuerdo con las especificaciones de este CONTRATO y mantendrá separadamente Cuentas de Riesgo Exclusivo para cada una de dichas operaciones. El OPERADOR, a su discreción, tendrá el derecho de exigir, previamente a iniciarse cualquier Operación de Riesgo Exclusivo, que las PARTES Participantes adelanten su parte proporcional de aquellos fondos suficientes para satisfacer el costo estimado relacionado con tales operaciones a ser incurrido durante el mes calendario que sigue inmediatamente al de la notificación del pedido de fondos del OPERADOR.

- 14.14. Luego de que un POZO DE EXPLORACION haya sido perforado hasta la profundidad que se fijara como objetivo y perfilado, el OPERADOR deberá informar a las PARTES Participantes sobre los resultados y recomendar si completar el pozo hasta la profundidad originalmente fijada como objetivo, o abandonar el pozo, o alguna otra opción. Si las PARTES Participantes no pudieran llegar a un acuerdo unánime sobre el curso de acción a adoptar, cualquier PARTE Participante puede proponer una operación de acuerdo al Artículo 14.1. (d).

Si dos o más PARTES solicitan llevar adelante dos o más Operaciones a Riesgo Exclusivo, éstas se realizarán, salvo que las PARTES Participantes lo acuerden de otro modo, según el siguiente orden de prioridades:

- (a) Propuestas para realizar ensayo adicional:
 - (i) Ensayo a pozo abierto
 - (ii) Perfilaje en orden descendente
 - (iii) Testigo lateral en orden ascendente
 - (iv) ~~Ensayo de formación en orden ascendente~~
- (b) Propuesta de intentar terminación en la profundidad objetivo;
- (c) Propuestas de taponar el fondo del pozo e intentar terminaciones en orden ascendente;
- (d) Propuestas de profundizar el pozo, en orden descendente;
- (e) Propuestas de desviar el pozo;
- (f) Propuestas de taponar y abandonar el pozo.



Sin embargo, si durante el tiempo en que cualquiera de las PARTES esté considerando cualquiera de las opciones precedentes, la perforación estuviere en una condición tal que un operador prudente no llevaría a cabo una de las propuestas de operación debido al riesgo de destrucción o pérdida del pozo antes de terminar en la formación fijada como objetivo, dicha operación no gozará de la prioridad prevista precedentemente.

Asimismo se acuerda que, para cada Operación a Riesgo Exclusivo, será necesario cursar una comunicación en tal sentido de acuerdo al Artículo 14.3.

- 14.15. La decisión de participar en un Pozo a Riesgo Exclusivo obligará a cada una de las Partes Participante a soportar su participación en los costos de perforación de dicho pozo hasta la profundidad objetivo, perfilaje, ensayo y terminación o taponamiento y abandono de dicho pozo, siempre que una Parte Participante que haya elegido no participar en un intento de terminación o alguna otra operación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14.1 (d) (otro que no sea abandono) permanezca responsable por su participación en los costos de abandono, excepto por todo incremento en dichos costos causados por operaciones posteriores a que el pozo haya alcanzado su profundidad objetivo y en las cuales dicha Parte haya decidido o participar.
- 14.16. Si un POZO DE EXPLORACION resultare improductivo en la zona objetivo previamente aprobada, el mismo no podrá ser terminado en ninguna otra zona sin el previo consentimiento del COMITE OPERATIVO CONJUNTO.
- 14.17. Las disposiciones de los Artículos 6.3.4. y 13.3., no serán de aplicación en las Operaciones a Riesgo Exclusivo en que participe YPF. El resto de las ~~disposiciones del CONTRATO se aplicarán mutatis mutandi~~ a las Operaciones de Riesgo Exclusivo y a la/s PARTE/S Participante/s, salvo que las PARTE/S Participante/s acuerde/n algo diferente y el OPERADOR lo consienta (entendiéndose que el consentimiento de éste será necesario sólo en lo que su interés como OPERADOR pueda verse afectado).

**ARTICULO 15****DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION NETA**

15.1. El OPERADOR extraerá, tratará y transportará los HIDROCARBUROS extraídos del AREA hasta el PUNTO DE MEDICION Y ENTREGA conforme lo establecido en el Adjunto "H", donde la PRODUCCION NETA será medida conforme las normas y métodos establecidos en ese mismo Adjunto y será entregada por el OPERADOR a las PARTES en proporción a sus respectivas PARTICIPACIONES. En caso de pago de regalías en especie, el OPERADOR procederá según lo establecido en el Artículo 17.3. A partir de este PUNTO DE MEDICION Y ENTREGA de la PRODUCCION NETA a las PARTES, las operaciones y la custodia de la PRODUCCION NETA se regirán por el Adjunto "H".

15.2 Obligación de recepción

En el PUNTO DE MEDICION Y ENTREGA mencionado en 15.1. cada PARTE tendrá el derecho y la obligación de recibir de la PRODUCCION NETA el porcentaje correspondiente a su PARTICIPACION, que será de libre disponibilidad de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Artículo 6 de la ley 17.319 y en los Decretos 1055/89, 1212/89, 1589/89 y 1216/90. Cualquier costo incurrido en la venta o disposición separada por cualquiera de las PARTES de su parte proporcional de la PRODUCCION NETA será soportado por tal PARTE.

15.3 Incumplimiento de la obligación de recepción

Si cualquiera de las PARTES, por cualquier razón, no procede a recepcionar y disponer por separado total o parcialmente de su parte proporcional de la PRODUCCION NETA dentro de las setenta y dos (72) horas desde que ésta es puesta a su disposición (de aquí en adelante llamada PARTE No Tomadora), el OPERADOR tendrá el derecho pero no la obligación de disponer de la producción perteneciente a dicha PARTE No Tomadora y comprarla para sí al precio promedio que hubiera obtenido el OPERADOR por su venta en los tres (3) meses anteriores a la venta o venderla a terceros en cualquier momento por cuenta de la PARTE No Tomadora y, después de deducir todos los costos y gastos asociados con tal venta, el OPERADOR entregará los ingresos correspondientes a dicha venta a la PARTE No Tomadora. Toda operación realizada por el OPERADOR respecto a la PARTICIPACION en la PRODUCCION NETA de cualquier PARTE No Tomadora en estas condiciones será solamente por periodos de tiempo que

[Handwritten signature]



sean limitados según los requerimientos mínimos de la industria bajo las circunstancias particulares.

15.4. Convenios de venta

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.3, el OPERADOR se hará cargo de la venta de la PRODUCCION NETA correspondiente a las EMPRESAS ASOCIADAS luego de su distribución conforme 15.1., y por cuenta y orden de las mismas, salvo que el OPERADOR o éstas notifiquen su intención en contrario con antelación suficiente. Todo costo relacionado con estas ventas será soportado por las PARTES involucradas en dicha venta, y sin afectar la CUENTA CONJUNTA.

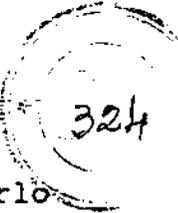
15.5. La producción captada de GAS NATURAL del AREA, se asignará según el siguiente orden de prioridades:

- 1o.) Consumo del AREA, con cualquier fin de que se trate.
- 2o.) Consumo del Area El Trébol, en tanto YPF sea titular de dicha área.
- 3o.) Consumo del Area Bella Vista Oeste, en tanto YPF sea titular de dicha área.
- 4o.) Consumo de terceros.

La PRODUCCION NETA de GAS NATURAL captado, se asignará a las PARTES en proporción a sus PARTICIPACIONES independientemente de las prioridades asignadas conforme puntos 2o., 3o. y 4o. precedentes.

En los casos 2o. y 3o., YPF deberá instalar un medidor en los puntos de entrega de El Trébol y Bella Vista Oeste. El cincuenta por ciento (50%) de dicho GAS NATURAL, es decir, el correspondiente a las PARTICIPACIONES de las EMPRESAS ASOCIADAS, será vendido a YPF por el OPERADOR por cuenta y orden de las EMPRESAS ASOCIADAS, sin afectar la CUENTA CONJUNTA, al precio de transferencia entre YPF y Gas del Estado S.E., mientras el mercado del gas natural esté regulado. Una vez que el mercado de gas natural se halle desregulado, el precio deberá ser acordado entre YPF y las EMPRESAS ASOCIADAS.

Si a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO no hubiesen sido instalados los medidores indicados en el párrafo precedente, las PARTES estimarán los volúmenes entregados por los medios que fuere posible, hasta tanto se hayan instalado los medidores. Si YPF no instalase los medidores dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la FECHA DE COMIENZO



DE VIGENCIA DEL CONTRATO, el OPERADOR podrá instalarlo a costa de YPF.

Para el caso (consumos de terceros), el OPERADOR efectuará las ventas, por cuenta y orden de las PARTES, sin afectar la CUENTA CONJUNTA.

Lo expuesto en este Artículo no implica un compromiso de YPF para adquirir el GAS NATURAL del AREA.

mae

[Signature]

[Signature]



ARTICULO 16

REGIMEN TRIBUTARIO

- 16.1. La UTE estará sometida a la legislación tributaria que resulte de aplicación general en la República Argentina. Los tributos que correspondan a las PARTES como sujetos pasivos individuales serán soportados por cada una según el régimen legal aplicable.
- 16.2. Cada PARTE será responsable por determinar y pagar individualmente los tributos nacionales, provinciales y municipales que le pudieren corresponder y se obliga a indemnizar y mantener indemnes a todas las otras PARTES de y contra cualquiera y toda pérdida, obligación, demanda o daño sufrido o incurrido en razón de cualquier reclamo de los fiscos competentes originado en que dicha PARTE no efectuara pagos completos y puntuales sobre tales impuestos o gravámenes cuando le corresponda. El incumplimiento de la obligación de mantener indemnes e indemnizar a las demás PARTES por pérdidas o daños constituirá a la PARTE en incumplidora en los términos del Artículo 13, cuyas disposiciones le serán aplicables.
- 16.3. El OPERADOR liquidará y pagará cada uno y todos los impuestos argentinos, otros gravámenes o cargas gubernamentales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que le corresponda abonar sobre cualquier PROPIEDAD CONJUNTA o las OPERACIONES CONJUNTAS o por la celebración o las obligaciones emergentes de el CONTRATO. El monto total de dichos impuestos pagados por el Operador será cargado a la CUENTA CONJUNTA.
- 16.4. Tras una notificación al COMITE OPERATIVO CONJUNTO con un mínimo de diez (10) días de antelación y a menos que exista una decisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO instruyéndolo en contrario dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación del OPERADOR por las PARTES, el OPERADOR presentará oposición, incluyendo reclamos administrativos o judiciales, a la validez o pago de cualquiera de esos impuestos, gravámenes o cargas imputables a la CUENTA CONJUNTA que el OPERADOR considere improcedentes. El costo de dicha oposición (incluyendo honorarios de abogados) será cargado a la CUENTA CONJUNTA. Asimismo, el OPERADOR presentará oposición a cualquier pago, o la validez de él, si así lo instruye una decisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO.

Mle
Amx



ARTICULO 17

REGALIAS

17.1. Cada PARTE será responsable por liquidar y pagar a la Provincia del Chubut, por cuenta del Estado Nacional si este lo autorizare, las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley 17.319, en proporción a la parte que a cada una le corresponde en la producción del AREA.

A tal fin, cada parte abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por cada una de ellas en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del AREA, con las deducciones correspondientes.

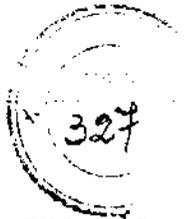
A falta de operaciones de comercialización o si los HIDROCARBUROS extraídos fueran destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existieran discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, se procederá al pago en especie o al Estado Nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las PARTES podrán convenir con la Provincia del Chubut, alternativas de pago directo, en efectivo o en especie, que consideren convenientes.

17.2. Cada PARTE se obliga a indemnizar y mantener indemnes a todas las otras PARTES de y contra cualquiera y toda pérdida, obligación, demanda o daño sufrido o incurrido en razón de que dicha PARTE no efectua pagos completos y puntuales de sus regalías cuando le correspondan. El incumplimiento de dicha obligación de indemnizar y mantener indemnes a las demás PARTES por pérdidas o daños constituirá a la PARTE correspondiente en incumplidora en los términos del Artículo 13, cuyas disposiciones le serán aplicables.

Si para evitar cualquier pérdida, obligación, demanda o daño sufrido o incurrido en razón de que una PARTE no efectua pagos completos y puntuales de sus regalías cuando le correspondan, otra PARTE debiera hacer frente al pago de las mismas, el reembolso de las sumas correspondientes se regirá por lo dispuesto en el Artículo 13 respecto a sumas debidas por pedidos de fondos del OPERADOR, con excepción del Artículo 13.3. primer párrafo.

17.3. Si el pago de las regalías debiera realizarse en especie, el OPERADOR previamente a entregar la PRODUCCION NETA a cada PARTE según el Artículo 15.1., retendrá el porcentaje de la PRODUCCION NETA que cada PARTE está obligada a destinar al pago de sus regalías.



17.4. Las PARTES por unanimidad podrán resolver que la liquidación y pago de las regalías sean efectuados por el OPERADOR por cuenta de cada una de las PARTES y al solo costo de cada una de ellas. En tal caso, el COMITE OPERATIVO CONJUNTO establecerá un procedimiento para que las PARTES suministren al OPERADOR anticipadamente la información y los fondos necesarios para el pago de las regalías. El incumplimiento por una PARTE de este pedido de fondos, la constituirá en PARTE incumplidora en los términos del Artículo 13. cuyas disposiciones le serán aplicables, con excepción del Artículo 13.3.primer párrafo.

me

Q

h
my



ARTICULO 18

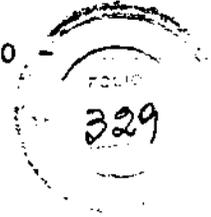
SERVIDUMBRES Y DAÑOS

El OPERADOR ejercerá en nombre de YPF los derechos acordados por los artículos 42 y 57 y concordantes del Código de Minería respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera del AREA.

El OPERADOR pagará, con fondos de la CUENTA CONJUNTA, las indemnizaciones que correspondan según la legislación vigente por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios y demás terceros afectados que se devenguen con posterioridad a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

Proce

[Handwritten signatures]



ARTICULO 19

SEGUROS

19.1. Seguros obligatorios

El OPERADOR contratará y mantendrá vigentes respecto de las operaciones y en beneficio de las PARTES los seguros exigidos por las leyes, reglamentos y cualquier otra norma aplicable. Adicionalmente el OPERADOR contratará y mantendrá vigentes los seguros suficientes y todos aquéllos que el COMITE OPERATIVO CONJUNTO estime necesarios en relación a las actividades que estén siendo desarrolladas como OPERACIONES CONJUNTAS.

19.2. Programa de seguros

El OPERADOR dentro de los treinta (30) días posteriores a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO presentará al COMITE OPERATIVO CONJUNTO un programa de seguros para su aprobación, en el cual incluirá los seguros sobre los bienes de YPF cedidos en uso al OPERADOR conforme 6.2.3.

Transitoriamente, será de aplicación lo previsto en el Adjunto "G" (Disposiciones Transitorias).

Cualquier PARTE podrá no participar en el mismo siempre que:

- a) lo notifique con prontitud al OPERADOR, lo que no podrá ser más allá de los quince (15) días de su presentación;
- b) contrate y mantenga vigentes sus propios seguros con respecto a su PARTICIPACION en los riesgos cubiertos por el programa de seguros, para lo cual un certificado de una compañía aseguradora confiable a criterio del COMITE OPERATIVO CONJUNTO será evidencia de cobertura, el COMITE OPERATIVO CONJUNTO podrá solicitar periódicamente ~~le sea~~ presentado recibo de pago para acreditar la vigencia de la póliza;
- c) estos seguros contendrán una renuncia al derecho de subrogación en favor de las restantes PARTES y de quienes el OPERADOR haya renunciado, como tal, a su derecho a repetir.

19.3. Seguros adicionales

Además de los seguros contemplados en los Artículos 19.1 y 19.2, cualquier PARTE podrá contratar a su costo y para sí misma los seguros adicionales que considere convenientes, siempre que los contratos correspondientes



contengan la renuncia al derecho de subrogación para accionar contra las restantes PARTES y de quienes el OPERADOR haya renunciado, como tal, a su derecho a repetir.

19.4. Costos

El costo de los seguros en los que todas las PARTES participan será cargado a la CUENTA CONJUNTA y el costo de los seguros contratados por el OPERADOR en los que no todas las PARTES participan será cargado a las PARTES que participen en proporción a su respectiva PARTICIPACION sobre el total de la PARTICIPACION de las PARTES que tomen el seguro. El OPERADOR, con respecto a todo seguro contratado en virtud de los Artículos 19.1 y 19.2, deberá:

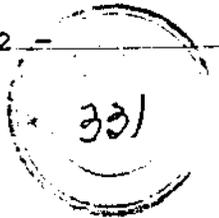
- a) informar de inmediato a las PARTES que participen en ellos cuándo fueron contratados y toda otra información que las PARTES requieran.
- b) cerciorarse de que las PARTES que participen estén cubiertas de acuerdo con sus respectivas participaciones y con renuncia al derecho de subrogación en favor de las restantes PARTES;
- c) presentar debidamente todo reclamo y tomar las medidas necesarias y apropiadas para cobrar las indemnizaciones y, si todas las PARTES hubieran participado registrarlos en la CUENTA CONJUNTA o, en otro caso, cargarlos a las PARTES que participen en proporción a sus respectivas PARTICIPACIONES.

19.5. Seguros de contratistas

A todos los contratistas y subcontratistas del OPERADOR ocupados en las OPERACIONES CONJUNTAS se les requerirá tomar y mantener vigentes los seguros que sean adecuados para proteger e indemnizar a las PARTES.

Mole

[Handwritten signatures and marks]



ARTICULO 20

CESION

20.1. Cesión a una AFILIADA

Cada una de las PARTES tendrá derecho, en cualquier momento mientras rija el CONTRATO, a ceder libremente la totalidad o una parte de su PARTICIPACION a una AFILIADA -salvo que la cesión a ésta se haga con el fin de vulnerar lo dispuesto en este Artículo y el derecho de preferencia de las demás PARTES previsto en el Artículo 20.3., caso en el cual la AFILIADA será considerada como un tercero a los fines de este Artículo-, siempre que la PARTE cedente mantenga responsabilidad solidaria con la PARTE cesionaria por las obligaciones de esta última bajo el CONTRATO.

20.2. Cesión a terceros

Asimismo cada PARTE puede, en cualquier momento mientras se encuentra en vigencia el CONTRATO, ceder la totalidad o una parte de su PARTICIPACION a otra PARTE o a cualquier tercero (que no sea una AFILIADA) siempre que:

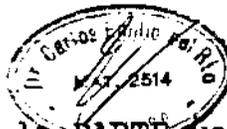
- a) las PARTES no cedentes presten su consentimiento por escrito, el que no podrá ser irrazonablemente denegado; Y
- b) la PARTE cedente otorgue a las PARTES no cedentes el derecho preferencial de la cesión en igualdad de condiciones.

Lo aquí dispuesto respecto a la cesión de PARTICIPACION, así como lo previsto en los Artículos 20.3. y 20.4. subsiguientes, será también de aplicación respecto a la transferencia de acciones de una PARTE o su AFILIADA Matriz, cuando el contenido principal de dicha transferencia sea la transferencia de la PARTICIPACION en este CONTRATO.

20.3 Derecho de preferencia para adquirir la PARTICIPACION cedida.

Si cualquiera de las PARTES desea ceder el total o alguna parte de su PARTICIPACION a otra PARTE o a cualquier tercero (que no sea una AFILIADA) notificará previamente a las otras PARTES, especificando el nombre y domicilio del cesionario propuesto y las condiciones de la propuesta, acompañando copia de la oferta irrevocable recibida. Dicha notificación será equivalente a una oferta irrevocable de la PARTE cedente hacia las PARTES no cedentes. Cualquiera de las otras PARTES podrá, dentro de los treinta (30) días de haber recibido tal notificación, aceptar la totalidad de la cesión a su favor en las mismas condiciones que la

Mole
AMX



propuesta, dando aviso a la PARTE vendedora y a todas las PARTES. Si más de una PARTE así lo solicitare, la cesión se efectuará en la proporción de sus respectivas PARTICIPACIONES.

Si ninguna de las PARTES ejerciera su derecho de preferencia dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, entonces la PARTE que desea o está comprometida a ceder, podrá hacerlo al tercero y en las condiciones propuestas en la notificación. Si la cesión al tercero no se realizara dentro de los noventa (90) días posteriores al vencimiento del plazo de treinta (30) días indicado más arriba el derecho de preferencia establecido en el párrafo anterior podrá volver a ser ejercido por todas las PARTES. Asimismo si una o más PARTES ejerciere su derecho de preferencia dentro del plazo de treinta (30) días indicado, la correspondiente cesión deberá concretarse dentro de los noventa (90) días a partir del vencimiento de dicho plazo. En caso contrario la opción se tendrá por no ejercida y la PARTE que desea o está comprometida a ceder, quedará en libertad de ceder su PARTICIPACION a un tercero de acuerdo con el procedimiento establecido.

20.4. Requisitos y efectos de la cesión

Ninguna cesión de PARTICIPACION en este CONTRATO será efectiva a menos que lo acredite un instrumento por escrito debidamente otorgado por las partes en ella. Ninguna cesión de PARTICIPACION será efectiva hasta el día en que la misma se perfeccione, y el OPERADOR reciba el original o una copia certificada del instrumento de cesión otorgado de acuerdo a los requerimientos de este Artículo. Tal cesión no librará a la PARTE cedente de ninguna de sus obligaciones originadas conforme a este CONTRATO previamente a tal fecha de vigencia, y cualquier compromiso de participar en la perforación, terminación, profundización o taponamiento de un pozo originado previamente a dicha fecha de vigencia será considerado una obligación asumida por la PARTE cedente con respecto a todos los costos relacionados con aquél.

20.5. PARTICIPACION mínima

No se efectuará ninguna cesión bajo este CONTRATO que tenga por resultado que el cedente o el cesionario tenga una PARTICIPACION de menos del cinco por ciento (5%) en este CONTRATO.

20.6. Cesión de YPF

Toda cesión que se efectúe no podrá implicar para YPF que su participación sea menor del cincuenta por ciento (50%).

20.7. Garantía para obtener financiación

20.7.1. Si alguna de las PARTES, con el exclusivo

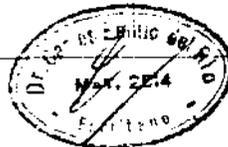


propósito de obtener financiación, desea dar en garantía todo o parte de su PARTICIPACION o algún derecho sobre ella, las otras PARTES otorgarán su consentimiento por escrito, el cual no podrá ser negado irrazonablemente, siempre que dicha garantía sea hecha condicionada al cumplimiento de todas las cláusulas de este CONTRATO, y a que los derechos de las PARTES conforme a los Artículos 13 y 20.3 sean preferidos y tengan un derecho anterior a los derechos del acreedor lo cual deberá ser expresamente reconocido por el acreedor en el instrumento de la garantía. A ese efecto, aquella PARTE podrá revelar cualquier información o datos derivados de las OPERACIONES CONJUNTAS a terceras partes, bancos o instituciones financieras que tengan un interés en proporcionar dicha financiación, siempre que el receptor de esa información y datos se comprometa por escrito a mantener confidenciales los mismos de acuerdo a las estipulaciones del Artículo 23 de este CONTRATO.

YPF no podrá dar garantías a terceros que impliquen que en caso de ser ejecutadas la PARTICIPACION de YPF sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de PARTICIPACIONES.

20.7.2. Toda PARTE de este CONTRATO que obtenga financiación concediendo algunos de los derechos que se mencionan en el Artículo 20.7.1. precedente, deberá notificar al OPERADOR el nombre y domicilio del acreedor y en caso de mora de aquella PARTE, el OPERADOR deberá avisar al acreedor, quien tendrá derecho a subsanar el incumplimiento en los términos de este CONTRATO en cualquier momento anterior al ejercicio por las PARTES cumplidoras del derecho de adquirir la PARTICIPACION de la PARTE incumplidora en este CONTRATO conforme lo previsto en el Artículo 13.7.

20.7.3. En todos los casos el acceso a la PARTICIPACION de la PARTE cedente por el cesionario, implicará la asunción, por parte de éste, de todas las obligaciones contraídas en virtud de los convenios mencionados en 20.7.1. del CONTRATO.

ARTICULO 21RENUNCIA DE LAS PARTES Y DISOLUCION DEL CONTRATO

21.1. Renuncia de las PARTES.

El derecho de cualquiera de las PARTES a renunciar a su PARTICIPACION y retirarse del presente CONTRATO, estará sujeto al cumplimiento de las previsiones del presente Artículo.

21.2. La PARTE que desee renunciar (en adelante PARTE Renunciante), deberá notificarlo a las otras PARTES (en adelante PARTES No Renunciantes) con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de retiro prevista.

Las PARTES No Renunciantes tendrán treinta (30) días desde la fecha de recibida la notificación de la PARTE Renunciante para aceptar la renuncia, y por lo tanto recibir la PARTICIPACION de la PARTE Renunciante sin cargo, o rechazar la renuncia. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas dentro de ese mismo lapso a las demás PARTES.

Para que la renuncia se haga efectiva será necesaria la aceptación expresa de todas las PARTES No Renunciantes, salvo que la totalidad de la PARTICIPACION de la PARTE Renunciante sea asumida por otras PARTES No Renunciantes. La última salvedad no será aplicable en los supuestos previstos en 21.4.d).

En caso de que alguna de las PARTES No Renunciantes notificara a las otras PARTES dentro de los treinta (30) días su deseo de recibir la PARTICIPACION de la PARTE Renunciante, dicha PARTICIPACION será dividida entre todas las PARTES No Renunciantes que hubieran notificado su aceptación de la renuncia, en proporción a sus PARTICIPACIONES, a menos que acordaran una asignación distinta.

La fecha efectiva de tal renuncia será a los sesenta (60) días de la notificación de la aceptación de la renuncia por las PARTES No Renunciantes, o el día que no queden obligaciones a cargo de la PARTE Renunciante, aquello que suceda más tarde. Si las PARTES No Renunciantes sujetaren su aceptación a la renuncia al cumplimiento de alguna condición, el cumplimiento de dicha condición será tomado como fecha de notificación de la aceptación de la renuncia.

21.3. Renuncia de YPF.

YPF no podrá proponer su renuncia al CONTRATO salvo que lo hubieran hecho previamente las demás PARTES.

21.4. Para que la renuncia se haga efectiva, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

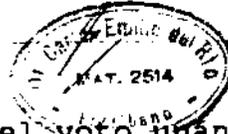


- a) La PARTE Renunciante liberará sin costo para las PARTES No - Renunciantes cualquier y todo embargo, cargo o gravamen relativo a su PARTICIPACION;
 - b) La PARTE Renunciante preparará y ejecutará, todos los documentos necesarios para ceder su PARTICIPACION y enviará tales documentos a las PARTES No Renunciantes; dicha cesión así como la preparación y ejecución de la documentación necesaria al efecto, será sin compensación de ninguna especie para la PARTE Renunciante, y a su exclusivo costo.
 - c) La PARTE Renunciante continuará siendo responsable de costos y gastos incurridos por el OPERADOR conforme al PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO previo a la fecha de notificación de aceptación de la renuncia, aún cuando el trabajo pudiera ser terminado luego, y de todas las obligaciones emergentes del CONTRATO.
 - d) Ninguna de las PARTES estará autorizada a renunciar sin el consentimiento unánime de las otras PARTES (es decir, no es de aplicación la salvedad indicada en 21.2., tercer párrafo) si:
 - el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL estuviese en curso de ejecución;
 - el COMITE OPERATIVO CONJUNTO hubiera determinado o determinara que el valor de las reservas recuperables restantes descubiertas en el AREA fuera insuficiente para cubrir costos de abandono del YACIMIENTO estimados por el OPERADOR.
- 21.5. En todos los casos el acceso a la PARTICIPACION de la PARTE Renunciante por una PARTE No Renunciante, implicará la asunción por éstos de todas las obligaciones contraídas en virtud de los convenios mencionados en 20.7.1. del CONTRATO.

21.6. Disolución del CONTRATO.

21.6.1. Causales de disolución: El CONTRATO será disuelto por las siguientes causas:

- a) vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3;
- b) consentimiento unánime de las PARTES;
- c) exclusión de PARTES que reduzca a uno el número de PARTES; y
- d) imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto del CONTRATO, declarada expresamente por el COMITE

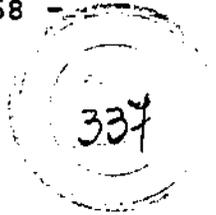
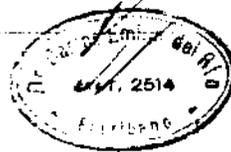


OPERATIVO CONJUNTO con el ~~VOLO~~ unánime de las PARTES.

El CONTRATO no será disuelto o extinguido en caso de la declaración de quiebra de cualquiera de las PARTES, que quedará automáticamente excluida del CONTRATO, el que continuará con las restantes, quienes convendrán la forma de hacerse cargo de las obligaciones que correspondan a la PARTE declarada en quiebra, conforme artículo 383 Ley 19.550 (T.O.1984).

21.6.2. Liquidación.

Operada la disolución del CONTRATO, la UTE se liquidará conforme a las disposiciones del Capítulo I, Sección XII de la Ley 19.550 (T.O. 1984), en tanto sean compatibles. La liquidación estará a cargo del OPERADOR, quien estará facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación en representación de las PARTES, bajo la conducción y supervisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO.



ARTICULO 22

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 22.1 En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO serán suspendidos mientras dure dicha causa. La PARTE sujeta a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR notificará inmediatamente por escrito de ello a las otras PARTES con detalles razonablemente amplios con respecto a ello, y hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover las causas de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR tan pronto como sea posible.

- 22.2 Cualquiera de las PARTES cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado en 22.1. reasumirá, de pleno derecho, la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrido, debiendo notificar este hecho a las otras PARTES.

- 22.3 En ninguno de los casos se considerará que el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR afecta una obligación de dar sumas de dinero establecidas en el CONTRATO, cualquiera fuera su naturaleza.



338

ARTICULO 23

CONFIDENCIALIDAD

23.1 Durante la vigencia del CONTRATO cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionado con su desarrollo, será tratado por las PARTES como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de las otras PARTES.

23.2 No obstante, cualquier PARTE puede, sin el consentimiento previsto en 23.1. revelar tales datos o información:

23.2.1 A una AFILIADA o cesionario de esa PARTE, una vez obtenido el compromiso escrito de tal AFILIADA o cesionario de mantener confidencial dicha información.

23.2.2. A un banco o institución financiera de la cual la PARTE gestione u obtenga financiación, una vez obtenido un compromiso escrito previo del banco o institución de mantener confidencial dicha información.

23.2.3. En la medida en que dicha información haya llegado a ser de conocimiento público en general.

23.2.4. Por disposición de las normas legales aplicables.

23.3. Las PARTES arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, representantes, mandatarios y subcontratistas observen las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en este Artículo 23.

23.4. Ninguna PARTE emitirá o distribuirá ninguna declaración, información, dato o fotografía relativos a las OPERACIONES ~~CONJUNTAS~~ a la prensa y otro medio de comunicación y organismo sin el consentimiento previo por escrito de las otras PARTES, a menos que las leyes o regulaciones aplicables de un mercado de valores o bolsa de comercio reconocidas requieran la publicación de una declaración o anuncio.

23.5. A la finalización del CONTRATO toda la información concerniente al AREA pasará a ser propiedad exclusiva de YPF, excepto aquella que el OPERADOR debe conservar en cumplimiento de disposiciones legales y de contralor.

me
JP
Max



ARTICULO 24

LEGISLACION APLICABLE, JURISDICCION Y ARBITRAJE

24.1. Legislación aplicable.

El CONTRATO se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

24.2. Interpretación

A los fines de la interpretación del CONTRATO, se considerará la legislación vigente a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO y se establece el siguiente orden de prelación:

- a) el CONTRATO, sus Adjuntos y las modificaciones que pudieran acordarse;
- b) el Pliego del CONCURSO y sus circulares modificatorias y aclaratorias;
- c) la oferta de las EMPRESAS ASOCIADAS presentada en el CONCURSO; y
- d) la documentación que intercambien las PARTES durante la ejecución del CONTRATO.

24.3. Jurisdicción

Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con el CONTRATO y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción, salvo lo dispuesto en materia de arbitraje.

24.4. Arbitraje

24.4.1. Cuestiones que pueden ser sometidas a arbitraje.

No obstante lo dispuesto en 24.3., cualquiera de las PARTES podrá exigir, y las otras PARTES prestan desde ya y para tal caso su consentimiento, que se someta y resuelva definitivamente por arbitraje toda y cualquier controversia, divergencia, reclamo o duda que pudiera suscitarse entre las PARTES, derivada de la aplicación o interpretación de los Artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 22, y Adjuntos "A", "B", "C", "E", excepción hecha de los puntos 2.1., 2.2. y



2.3., y "H" , durante la vigencia del CONTRATO.

24.4.2. Planteo judicial de una cuestión con jurisdicción arbitral.

Para el supuesto que alguna de las PARTES pretendiera plantear en sede judicial cualquier controversia, divergencia, reclamo o duda derivada de la interpretación o aplicación de los Artículos y los Adjuntos señalados en 24.4.1., deberá notificar de esta circunstancia a todas las demás PARTES con una antelación no menor a tres días de concretar dicho planteo, a fin de que las demás PARTES puedan ejercer el derecho consagrado en 24.4.1.

24.4.3. Notificación, designación de Arbitros y reglas de Arbitraje.

Ejercido por cualquiera de las PARTES el derecho a exigir el arbitraje, ello deberá ser notificado a las demás PARTES como única condición para su validez, todas las cuestiones planteadas serán resueltas definitivamente mediante el arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), ante la cual se tramitará el reclamo conforme a su Reglamento de Conciliación y Arbitraje, siendo resuelta la causa por tres árbitros nombrados conforme a ese reglamento.

24.4.4. Sede e idioma del Arbitraje.

La sede del arbitraje será la ciudad de Buenos Aires. El idioma del arbitraje será el español. El Tribunal Arbitral se ajustará a lo determinado por las PARTES en 24.1 y 24.2.

24.4.5. Carácter de la decisión Arbitral.

La decisión del Tribunal Arbitral será definitiva, irrecurrible e inapelable para las PARTES.



1211

ARTICULO 25

VARIOS

25.1. Cómputo de plazos.

Los plazos de días mencionados en el CONTRATO están referidos a días corridos, salvo indicación expresa en contrario contenida en este mismo CONTRATO. Tanto los plazos de días como los plazos de meses o años señalados en el CONTRATO, se contarán como lo establece el Código Civil Argentino (Artículos 23 y subsiguientes de dicho Código).

25.2. Disposición inválida

La nulidad de una cláusula del CONTRATO o de cualquier otro documento emitido en relación al CONTRATO, o cláusula o disposición de estos últimos, o de cualquier acto relacionado o en virtud del CONTRATO, no producirá la nulidad del CONTRATO o de las restantes cláusulas del CONTRATO o de los documentos o actos antes señalados.

25.3. Impuesto de sellos

Conforme lo dispuesto por el Artículo 30 del Decreto 1105/89, el CONTRATO y todos los actos y documentos que se hayan extendido o se extiendan con motivo del mismo, estará exentos del Impuesto de Sellos.

25.4. Garantías a otorgar por el Poder Ejecutivo Nacional.

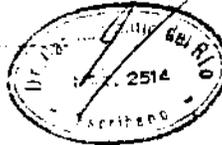
YPF y las EMPRESAS ASOCIADAS acuerdan que la validez y vigencia del presente CONTRATO queda supeditada al otorgamiento por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto aprobatorio del CONTRATO, de las garantías indicadas en los puntos 2.1, 2.2. y 2.3. del Adjunto "E".

25.5. Referencias.

Los títulos de los Artículos serán empleados como referencia solamente y no afectarán lo dispuesto en el CONTRATO.

Toda referencia a Artículos o Adjuntos estarán referidas a Artículos o Adjuntos del CONTRATO.

Toda referencia a documentos u otros instrumentos incluyen toda modificación aprobada de los mismos.



342

ARTICULO 26

NOTIFICACIONES

A menos que se estipule otra cosa en este CONTRATO, toda notificación entre las PARTES será por escrito y será considerada efectiva al recibo por las PARTES a las que ha sido dirigida. Serán consideradas válidas las notificaciones dadas mediante facsimile con acuse de recibo o télex.

Toda notificación que deba ser dada a YPF deberá dirigirse a ella a la siguiente dirección:

YPF SOCIEDAD ANONIMA
Avda. Pte. R. Saenz Peña 777 - Piso 8, of. 832
1364 - Buenos Aires.
At. Gerente General de Contratos de Exploración y Exploración.
Télex:
Teléfono:
Facsimile:

Toda notificación que deba ser dada a TECPETROL deberá dirigirse a ella a la siguiente dirección:

TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA
Maipú 1300, Piso 5
1006 - Buenos Aires
At. Vicepresidente Marcelo Germán Martínez Mosquera
Télex:
Teléfono: 313-1993/312-3999/312-2499/311-7545
Facsimile: 311-8750

Toda notificación que deba ser dada a SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, deberá dirigirse a ella a la siguiente dirección:

SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA
Presidente Juan Domingo Perón 328, 3er piso.
1038, Buenos Aires
Télex:
Teléfono: ~~334-3736/334-3737/334-3738~~
Facsimile: 334-3735

Cualquier cambio de domicilio donde deban ser enviadas las notificaciones según este Artículo podrá ser efectuado mediante notificación dada a las otras PARTES, conforme a las estipulaciones del mismo.

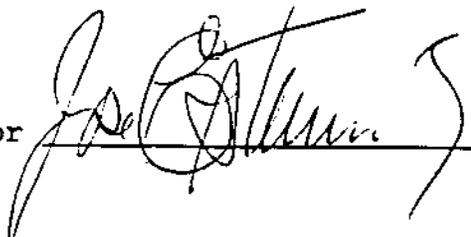


343

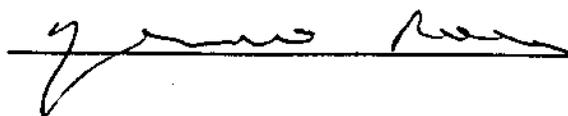
Suscriben el presente CONTRATO, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo establecido en las Leyes 17.319 y 23.696, en representación de cada una de las PARTES las personas indicadas en el exordio.

Este CONTRATO se extiende en tres (3) ejemplares en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 25 días del mes de junio de 1991.

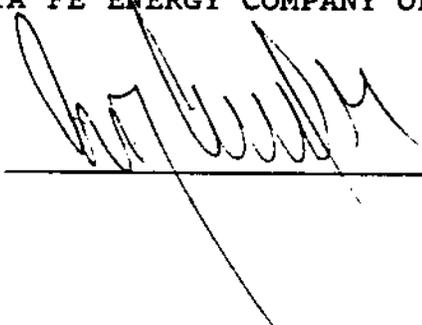
YPF SOCIEDAD ANONIMA

Por  _____

TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA

Por  _____

SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA

Por  _____



400
msee



3614

msce

15



345

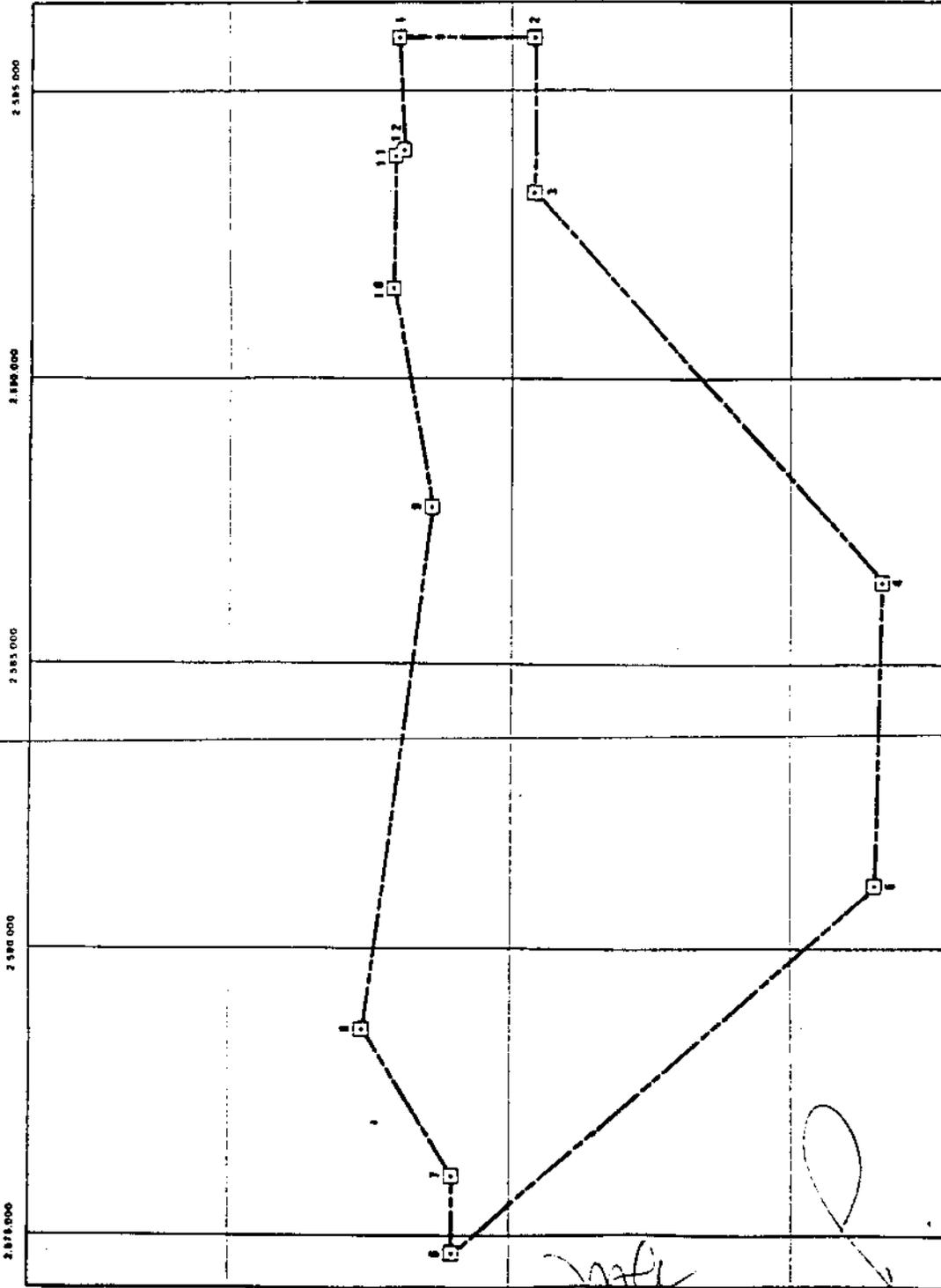
ADJUNTO "A"

PLANO DEL AREA

AREA "EL TORDILLO"

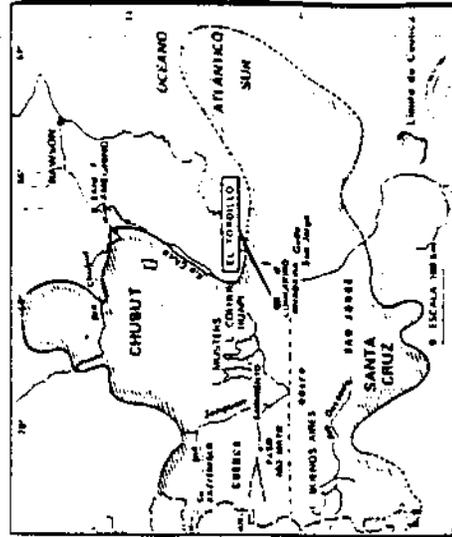
Mzle

131



COORDENADAS GAUSS-KRUGER

ESQ.	X	Y	ESQ.	X	Y
1	4.922.000,00	2.595.900,00	7	4.921.000,00	2.576.000,00
2	4.919.800,00	2.595.900,00	8	4.922.620,00	2.678.560,00
3	4.919.600,00	2.593.200,00	9	4.921.400,00	2.587.725,00
4	4.913.350,00	2.586.400,00	10	4.922.100,00	2.591.550,00
5	4.913.500,00	2.581.100,00	11	4.922.050,00	2.593.850,00
6	4.921.000,00	2.574.700,00	12	4.921.900,00	2.593.950,00



PROVINCIA DEL CHUBUT
 PLANO INDICATIVO
 AREA DE ASOCIACION
EL TORDILLO
 -UTE-
 YPF SA-TECPETROL SA-SANTA FE ENERGY

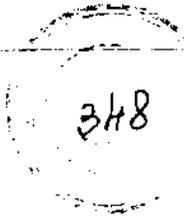
ESCALA 1:50.000

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
MAY. 25:4
Escribano

RECIBO
344

6
Moll



ADJUNTO "B"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

AREA "EL TORDILLO"

File  *6*

INDICE



349

	Página
ARTICULO 1 - ESPECIFICACIONES GENERALES	3
ARTICULO 2 - CARGAS DIRECTAS	9
ARTICULO 3 - CARGAS INDIRECTAS	16
ARTICULO 4 - ACREDITACIONES A LA CUENTA CONJUNTA	18
ARTICULO 5 - ADQUISICION DE MATERIAL Y EQUIPO	19
ARTICULO 6 - DISPOSICION DE MATERIAL Y EQUIPO DE LA PROPIEDAD CONJUNTA	23
ARTICULO 7 - BASE DE PRECIOS DE MATERIAL TRANSFERIDOS DE LA CUENTA CONJUNTA	26
ARTICULO 8 - INVENTARIOS Y AUDITORIAS	27
ARTICULO 9 - BIENES DE YPF CEDIDOS EN USO A LA UTE	31
ARTICULO 10 - OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO	33
ARTICULO 11 - IMPUESTOS	35

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ADJUNTO "B"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Adjunto y parte del CONTRATO de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS "TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, YPF SOCIEDAD ANONIMA - EL TORDILLO - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", las definiciones utilizadas en el CONTRATO tendrán aquí el mismo alcance y significado.

ARTICULO 1

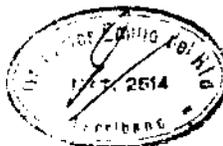
ESPECIFICACIONES GENERALES

1.1 Propósito

El propósito de este PROCEDIMIENTO CONTABLE es establecer métodos equitativos para determinar cargas y acreditaciones aplicables a la CUENTA CONJUNTA que reflejen con veracidad los costos reales de las OPERACIONES CONJUNTAS. Este PROCEDIMIENTO CONTABLE será aplicable tanto a las OPERACIONES CONJUNTAS como a las Operaciones de Riesgo Exclusivo conducidas por el OPERADOR. Las PARTES acuerdan, no obstante, que si en cualquier momento, o de tanto en tanto, cualquiera de dichos métodos resulta ser injusto o no equitativo para el OPERADOR o las otras PARTES, las PARTES se reunirán y, de buena fe, pondrán todo su empeño a fin de corregir cualquier injusticia o inequidad. Una vez que las modificaciones sean acordadas en forma unánime por las PARTES, se las formalizará y registrará por escrito y pasarán a ser parte integrante de este PROCEDIMIENTO CONTABLE. Además, si cualquiera de los mecanismos específicos de este PROCEDIMIENTO CONTABLE, incluyendo pero no estando limitados a procedimientos de transferencias de fondos, demuestra ser oneroso y opresivo para cualquiera de las PARTES, las PARTES se reunirán y consultarán de buena fé con el fin de considerar e

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



intentar aliviar tal carga sobre dicha PARTE modificando el mecanismo, el cuál tendra efecto para dicha PARTE, en ese caso en particular y con el alcance que se fije. El PROCEDIMIENTO CONTABLE estará en un todo de acuerdo con las normas técnicas y legales que regulan la actividad.

1.2 Conflicto con el CONTRATO

En el caso en que haya un conflicto entre las especificaciones de este PROCEDIMIENTO CONTABLE y lo estipulado en el CONTRATO al cual este PROCEDIMIENTO CONTABLE se adjunta, regirán las estipulaciones del CONTRATO.

1.3 Definiciones

Las definiciones contenidas en el Artículo 1 del CONTRATO al cual este PROCEDIMIENTO CONTABLE se adjunta regirán sobre este PROCEDIMIENTO CONTABLE y tendrán el mismo significado al ser utilizadas aquí.

1.4 Registro de CUENTA CONJUNTA

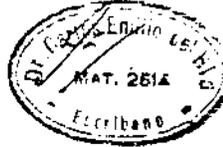
1.4.1. De acuerdo a lo previsto por el Artículo 378, inciso 12, de la Ley 19.550, modificado por la Ley 22.903, el OPERADOR llevará, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, los libros habilitados a nombre de la UTE que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común, debiendo cumplimentarse de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

1.4.2. EL OPERADOR en todo momento llevará registros veraces y correctos de la producción y disposición de todos los HIDROCARBUROS, de las inversiones, de los costos y gastos y de las acreditaciones bajo el CONTRATO, de toda PROPIEDAD CONJUNTA, así también como otros datos necesarios o apropiados para el ajuste de cuentas entre las PARTES del CONTRATO relacionados con sus derechos y obligaciones bajo el CONTRATO, y para posibilitar que las

Am

Male

LS

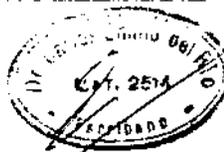


PARTES cumplan con las leyes de la República Argentina. Dichos registros se hallarán abiertos en oportunidades razonables a la inspección y copia por parte de representantes autorizados de las otras PARTES. EL OPERADOR llevará registros concernientes a las OPERACIONES CONJUNTAS de acuerdo con prácticas contables generalmente aceptadas, utilizadas en la industria petrolera. Todos los registros contables serán llevados por el método de lo devengado, en idioma castellano y en moneda argentina. Adicionalmente, el COMITE OPERATIVO CONJUNTO podrá disponer que el OPERADOR lleve registros auxiliares y prepare resúmenes de cuenta e informes especiales en moneda argentina o en DOLARES, como información extracontable e interna entre las PARTES. Cada PARTE del CONTRATO es responsable de la preparación de su propia contabilidad y declaración impositiva de aquellos gravámenes en los que las PARTES sean contribuyentes individuales con el fin de cumplir con cualquier requerimiento gubernamental en relación a las operaciones en virtud del CONTRATO y según lo establecido en el mismo. EL OPERADOR entregará la información contable que sea necesaria para que las PARTES puedan cumplir con tales obligaciones.

1.5 Información mensual

1.5.1. EL OPERADOR presentará ante cada PARTE, hasta el día 25 de cada mes calendario, resúmenes de las inversiones, de los costos y gastos y de las acreditaciones contabilizados en la CUENTA CONJUNTA durante el mes precedente, indicando mediante una clasificación apropiada la naturaleza de ellos. EL OPERADOR preparará estos resúmenes mensuales teniendo como base su propio plan de cuentas e incluirá un extracto de todas las cargas y acreditaciones a la CUENTA CONJUNTA del mes precedente. En el plazo mencionado más arriba el OPERADOR debe elaborar y entregar a las PARTES:

- a) un estado de situación patrimonial y de resultado en Australes preparado de



acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados que no incluirá el ajuste integral por inflación y uno en dólares a efectos de permitir el seguimiento de la situación económica financiera de la UTE de acuerdo a la gestión realizada por el OPERADOR;

- b) un Resumen de Ingresos y Egresos financieros a y de la CUENTA CONJUNTA similar al modelo de Estado de Origen y Aplicación de Fondos. El mismo deberá contener la información mensual de los saldos iniciales y finales de caja y bancos, debidamente conciliados, los ingresos por aportes de las PARTES y otros ingresos si los hubiera y un resumen de los egresos clasificados según naturaleza. La información que refleje este estado debe surgir de los registros de la CUENTA CONJUNTA.

1.5.2. Las otras PARTES no recibirán rutinariamente copias de facturas u otros documentos de soporte relacionados con erogaciones incurridas por el OPERADOR. Excepcionalmente, a solicitud de cualquiera de las PARTES, el OPERADOR proveerá a la PARTE solicitante copias de facturas y cualquier otro documento de soporte que sea razonable y esté disponible al OPERADOR.

1.6 Información trimestral y Anual

EL OPERADOR preparará esta información de acuerdo a principios de contabilidad generamente aceptados en la República Argentina.

1.6.1. Dentro de los treinta (30) días de la fecha de cierre de cada trimestre calendario el OPERADOR entregará a las PARTES un Estado de Situación Patrimonial y de Resultado de tales períodos, sin auditar. Dentro de los treinta (30) días subsiguientes entregará un Estado de Situación Patrimonial y de Resultados y un Estado de Origen y Aplicación de Fondos,



auditados con revisión limitada. En el caso de último trimestre del año se aplicará para los estados auditados el plazo establecido en el Artículo 1.6.2. de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

1.6.2. Dentro de los setenta y cinco (75) días de la fecha de cierre de cada AÑO FISCAL el OPERADOR entregará a las PARTES un Estado de Situación Patrimonial y de Resultados, un Estado de Origen y Aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios auditados.

1.7 Pagos y adelantos efectuados por las PARTES

A la aprobación de cualquier PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, si el OPERADOR así lo solicita, cada PARTE adelantará su parte de los fondos requeridos estimados para las OPERACIONES CONJUNTAS del mes siguiente, conforme al procedimiento del Artículo 12.2 del CONTRATO. Los pagos de adelantos serán efectuados en o antes de la fecha de vencimiento estipulada en cada pedido de fondos. Si estos pagos no son recibidos para la fecha de vencimiento, se aplicarán entonces los procedimientos ante la falta de pago a los que se refiere el Artículo 13 del CONTRATO. Los pagos serán hechos en la moneda requerida por el OPERADOR conforme al Artículo 12.2.4. del CONTRATO o en cualquier otra moneda que previamente el OPERADOR y las otras PARTES acuerden mutuamente.

1.8 Conversión de moneda extranjera

1.8.1. A los efectos de cargar la CUENTA CONJUNTA, cualquier conversión entre el DOLAR u otra moneda extranjera y la moneda argentina será al tipo de cambio comprador o vendedor, según que la naturaleza de la operación de la moneda a la cual se convierta sea activa o pasiva, según la cotización del Banco de la Nación Argentina para transferencias del cierre del día de la operación y siguiendo para su registración contable los principios de contabilidad generalmente aceptados. Este tipo

Handwritten mark

Handwritten signature



de cambio será aplicable con mercado libre de cambio. De lo contrario, se determinará aquel tipo de cambio que mejor refleje la realidad, previo acuerdo entre las PARTES. No obstante lo expresado arriba, las Cargas Indirectas del Artículo 3 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE se convertirán al tipo de cambio estipulado en tal Artículo.

1.8.2. En la conversión de monedas que afecten las OPERACIONES CONJUNTAS es intención que ninguna de las PARTES experimentarán ganancia o pérdida a expensas de o en beneficio de las otras PARTES. Cualquier ganancia o pérdida experimentada por el OPERADOR será acreditada o cargada a la CUENTA CONJUNTA.

1.9 Reajustes

Los pagos de cualesquier adelanto no inhibirán el derecho de cualquier PARTE de protestar o cuestionar la corrección de ellos. Todos los informes y resúmenes de cuentas rendidos a las PARTES por el OPERADOR durante cualquier año calendario serán considerados concluyentemente veraces y correctos tras un lapso de veinticuatro (24) meses después de la finalización del año calendario durante el cual dichos informes y resúmenes de cuentas fueran rendidos, a menos que dentro de dicho período de veinticuatro (24) meses una PARTE presente una excepción por escrito a ellos y reclame al OPERADOR el reajuste correspondiente. En el caso de que una PARTE no presente una reclamación al OPERADOR solicitando un reajuste dentro de dicho período, quedará establecida la corrección de dichos informes y resúmenes de cuenta e impedirá la presentación de excepciones a ellos o reclamaciones de reajuste sobre ellos. No se efectuará ningún reajuste favorable al OPERADOR a menos que se haga dentro del mismo período prescripto. Las especificaciones de este párrafo no impedirán los reajustes que resulten de un inventario físico del MATERIAL según se especifica en el Artículo 8 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.



356

ARTICULO 2

CARGAS DIRECTAS

EL OPERADOR cargará a la CUENTA CONJUNTA todos los costos y gastos directamente relacionados con las OPERACIONES CONJUNTAS. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, los costos y gastos imputables incluirán:

2.1 Licencias, permisos y servidumbres

Todo costo directo, si lo hay, atribuible a la adquisición, renovación o abandono de todos los derechos de superficie, licencias o permisos adquiridos y mantenidos en vigencia para las OPERACIONES CONJUNTAS.

2.2 Costos laborales y afines

2.2.1. Sueldos, salarios, remuneraciones y honorarios de:

(a) Los empleados del OPERADOR y de sus AFILIADAS y el personal contratado por el OPERADOR que trabajen afectados en forma exclusiva y permanente a las OPERACIONES CONJUNTAS. Estos costos estarán respaldados por los registros de sueldos y jornales y facturas por honorarios, según sea el caso.

(b) Los empleados del OPERADOR y de sus afiliadas que trabajen en forma temporal en proyectos relacionados directamente con las OPERACIONES CONJUNTAS.

(c) El personal contratado por el OPERADOR para que trabaje en forma temporal en proyectos que beneficien directamente a las OPERACIONES CONJUNTAS.

Los costos establecidos en (b) y (c) se calcularán en base a un valor horario según la remuneración mensual y el número de horas realmente trabajadas en el mes, si se tratase